

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 001

En la Ciudad de Bogotá D.C., el día 10 del mes de junio del año 2025, a las 8:30 a.m. , en el **CENTRO COLOMBIANO DE LA CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DIALOGANDO**, de manera virtual, ante mí, DIANA LUCIA MORENO CAMARGO, debidamente designado(a) para actuar en calidad de Conciliador(a) por la Dirección del Centro y habilitado(a) en audiencia por las partes, para actuar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, Ley 1581 de 2012, Ley 2220 de 2022 y demás legislación vigente y complementaria, se realizó Audiencia de Conciliación, con el objeto de solucionar las diferencias surgidas entre:

PARTE CONVOCANTE:

- ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA C.C. No. 1.020.724.706 de Bogotá D.C.,
- CATALINA HERNANDEZ MÁRQUEZ C.C. No. 66.840.846 expedida en Cali
- JULIETA OSPINA BOTERO, C.C. No. 24.539.557 gestora principal de INVERSIONES HERNÁNDEZ OSPINA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN sociedad con matrícula mercantil No. 553077

PARTE CONVOCADA:

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA., identificado con NIT 900.443.940-4, representado por Paula Andrea Sánchez Moncayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630.

JAMES CIFUENTES PERLAZA, C.C. No. 87.443.494 de Olaya Herrera (Nariño)

Convocante y Convocada, conjuntamente se denominarán Las Partes.

El conciliador certifica que la parte convocante solicitó el día 5 de marzo de 2025 a este Centro, citar a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA., y a JAMES CIFUENTES PERLAZA con el objeto de efectuar una audiencia de conciliación virtual para solucionar diferencias surgidas en relación con los siguientes

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos contenidos en la solicitud de audiencia.

"PRIMERO: *Andrea Stella Hernández Ospina y Catalina Hernández Márquez son hijas del señor Camilo Hernández Arrecha (Q.E.P.D.).*

SEGUNDO: *El señor Camilo Hernández Arrecha (Q.E.P.D.) falleció el 27 de agosto de 2003, en la ciudad de Cali, quedando como sucesoras las señoras Andrea Stella Hernández Ospina y Catalina Hernández Márquez.*

TERCERO: *En razón al fallecimiento del señor Camilo Hernández Arrecha (Q.E.P.D.), se inició proceso de sucesión ante el Juzgado Trece (13º) de Familia de Cali – Valle del Cauca, con radicado 76-001-31-10-003-2013-00496-00.*

CUARTO: *El 12 marzo de 2021, las señoras Andrea Stella Hernández Ospina y Catalina Hernández Márquez, actuando en su calidad de herederas del señor Camilo Hernández Arrecha (Q.E.P.D.), suscribieron un contrato de promesa de celebración de cesión de los derechos hereditarios de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-349867, 370-349687 y 370-349688, con el Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda.*

QUINTO: *El 11 de agosto de 2021, Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda., cedió su posición contractual de prominente cesionario al señor James Cifuentes Perlaza en el contrato de promesa de celebración de cesión de los derechos hereditarios de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370349867, 370-349687 y 370-349688.*

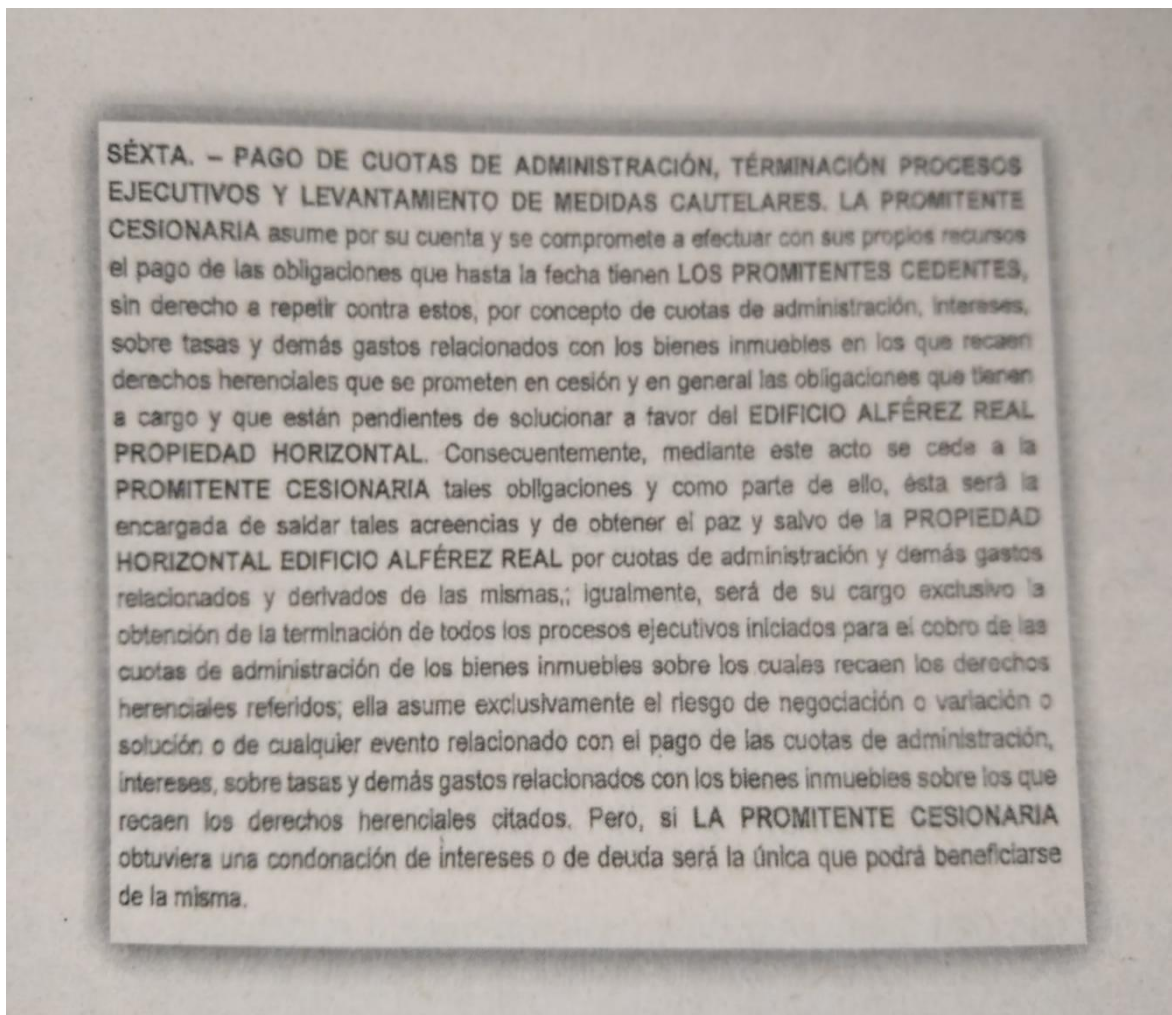
SEXTO: *En el contrato de cesión de la posición contractual de promitente cesionario, suscrito entre el Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda. y el señor James Cifuentes Perlaza, se acordó en el numeral tercero que tanto el cedente como el cesionario serían solidariamente responsables frente a mis pro hijadas, las señoras Andrea Stella Hernández Ospina y Catalina Hernández Márquez, respecto a las obligaciones adquiridas por quien ocupa la posición de promitente cesionario dentro del contrato de promesa de cesión de los derechos herenciales y sus respectivos otrosíes, como se lee:*

TERCERA. – SOLIDARIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en la CLÁUSULA PRIMERA de esta convección, EL CEDENTE y EL CESIONARIO manifiestan que son solidariamente responsables frente a las TERCERAS INTERESADAS respecto de las OBLIGACIONES adquiridas por quien ocupa la posición de PROMITENTE CESIONARIO dentro del CONTRATO DE PROMESA DE LA CELEBRACIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES RADICADOS SOBRE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 370-349867, 370-349687 Y 370-349688 Y DE SUS OTROSÍES No. 1, 2, 3 y 4. En efecto, tanto EL CEDENTE y EL CESIONARIO de manera iníuvoca declaran ser solidariamente responsables frente a las señoras ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA y CATALINA HERNÁNDEZ MARQUEZ, quienes actúan en este acto por intermedio de sus apoderados, respecto de las OBLIGACIONES adquiridas por quien ocupa la posición de PROMITENTE CESIONARIO dentro del CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES.

SÉPTIMO: En el referido contrato de promesa de celebración de cesión de los derechos heredenciales, se pactó el pago de la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185.000.000 M/CTE), la cual debía ser cancelada en cuotas sucesivas. Este cronograma de pagos fue acordado entre las partes, quedando establecida la obligación de Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda. y del señor James Cifuentes, de cumplir puntualmente con las fechas y montos estipulados para el pago total de la suma convenida. Sin embargo, dicha obligación fue incumplida.

Adicionalmente, de acuerdo con la cláusula sexta del contrato, el promitente cesionario asumió la obligación de pagar con sus propios recursos las deudas pendientes que los promitentes cedentes tenían sobre los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-349867, 370-349687 y 370-349688.

En consecuencia, las obligaciones relacionadas con dichos inmuebles fueron cedidas a la promitente cesionaria, quien se comprometió a saldar las acreencias y obtener el paz y salvo correspondiente por parte de la propiedad horizontal Edificio Alférez Real, conforme se observa:



No obstante, James Cifuentes Perlaza y Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda. han incumplido de manera reiterada las obligaciones contractuales, ya que no han realizado el pago total de la suma pactada ni saldado las deudas correspondientes a las cuotas de administración de los inmuebles. Adicionalmente, omitieron realizar los pagos necesarios para cubrir las cuotas de administración adeudadas, así como las que se causaron posteriormente a la entrega del bien. Este comportamiento demuestra un claro incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado.

OCTAVO: *En virtud de lo establecido en la cláusula décima del contrato de promesa de cesión de los derechos herenciales, a partir de la entrega del inmueble, realizada desde marzo de 2021, el promitente cesionario asumió la responsabilidad de pagar los impuestos, contribuciones, cuentas por concepto de energía, alcantarillado, y otros servicios*

municipales, así como las cuotas de administración, tanto ordinarias como extraordinarias, correspondientes a los inmuebles en mención.

NOVENO: *El 03 de marzo de 2024, la Asamblea General de Copropietarios del Edificio Alférez Real PH aprobó por unanimidad la propuesta presentada por el Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda. respecto al pago de los montos adeudados por los apartamentos 19C, 19D y 19E. Sin embargo, el Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda. y James Cifuentes Perlaza incumplieron dicha propuesta al no realizar los pagos acordados. Como consecuencia, se perdió el beneficio de la rebaja contemplada en el acuerdo y, hasta la fecha, las cuotas de administración permanecen impagas. Este incumplimiento reiterado refleja una vez más el desdén por las obligaciones contractuales y financieras que han asumido.*

DÉCIMO: *Las cuotas de administración continúan impagas hasta la fecha, además de los intereses generados por el incumplimiento.*

DÉCIMO PRIMERO: *A pesar de lo dispuesto en el contrato de promesa de cesión de los derechos herenciales, el promitente cesionario ha incumplido de manera reiterada las obligaciones que asumió, lo cual es evidente a la fecha actual. Así, se constata que, a pesar de haber transcurrido un plazo considerable desde la entrega del inmueble en marzo de 2021, no se ha realizado el pago de las cuotas de administración, tanto las que eran debidas antes del perfeccionamiento del contrato, correspondientes al Edificio Alférez Real Propiedad Horizontal y al Grupo Libertador, como las que se generaron con posterioridad y que aún están pendientes de pago a Grupo Libertador. Adicionalmente, se ha comprobado que los impuestos correspondientes a los bienes, que debían ser asumidos por el promitente comprador desde la entrega del inmueble, no han sido cancelados desde el año 2022. Este incumplimiento constante de las obligaciones contractuales pactadas refleja una clara violación de las cláusulas pactadas entre las partes.*

DÉCIMO SEGUNDO: *Esta situación ha generado que mis pro hijadas, Andrea Stella Hernández Ospina y Catalina Hernández Márquez, hayan atravesado períodos de angustia, depresión, tristeza y congoja, pues el incumplimiento de las obligaciones contractuales ha conllevado a perjuicios significativos debido a los procesos judiciales que aún se encuentran en curso. Esta incertidumbre ha perdurado por más de tres años, lo cual ha tenido un impacto negativo en su bienestar emocional y personal.”*

PRETENSIONES

"Como consecuencia del incumplimiento incurrido por GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA. y JAMES CIFUENTES PERLAZA, del contrato de promesa de contrato de cesión de derechos herenciales radicados sobre los inmuebles con las matrícula inmobiliaria Nos. 370-349867, 370-349687 y 370-349688, en la sucesión intestada del señor Camilo Hernández Arrecha, mis representadas, tienen el derecho a formular reclamación y a ejercer las acciones contra los convocados por tal incumplimiento y obtener que las dejen en el mismo estado en que se encontraban antes de su celebración, mediante la resolución de todos esos actos jurídicos, de manera que queden indemnes integralmente.

En aras de buscar una solución directa y conciliada, que evite la judicialización del conflicto, estamos dispuestos a ceder en esta fase extraprocesal, resolviendo de mutuo acuerdo todos los contratos y dando paso a las respectivas prestaciones mutuas. En efecto, el acuerdo debe conducir a que los actos jurídicos referidos, celebrados y perfeccionados entre las partes se resuelvan y las cosas se retrotraigan a su estado original, por supuesto dejando indemnes a las convocantes, quienes deben quedar restablecidas en sus derechos. Esto comprende asumir la obligación de celebrar todos y cada uno de los actos tendientes a mantener en indemnidad a mis representadas.

De no llegarse a una conciliación y que sea autorizada por el conciliador, se presentará la demanda en la forma y para los fines establecidos en los artículos 1546, 1451, 1742 y demás normas concordantes del Código Civil, Ley 153 de 1887 artículo 89, 374 del Código General del Proceso y Código del Comercio."

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a Las Partes la naturaleza, efectos, propósito y principio de voluntad de las partes, también los anima a lograr un acuerdo que bien puede ser total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre el efecto de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y

los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

ASISTENCIA

Para la fecha fijada el día 10 de marzo de 2025, a la hora 8:30 a.m., asistieron:

Por la parte **CONVOCANTE:** Asistió de manera virtual a través de la plataforma Webex:

Como apoderado, el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional número 39.116 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación de las convocantes, quien sustituyo el poder en audiencia al doctor **BRYAN STEVEN DURAN MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.588.319 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 439.880 del C.S.J., toda vez que conforme al artículo 58 de la Ley 2220 de 2022 les es imposible comparecer por circunstancias de fuerza mayor a:

ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.724.706, expedida en Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico para notificaciones: andreitto@hotmail.com.

CATALINA HERNANDEZ MÁRQUEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.840.846 expedida en Cali, domiciliada en la ciudad de Miami FL. USA, con correo electrónico para notificaciones: catalinamartucci1@gmail.com

INVERSIONES HERNÁNDEZ OSPINA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN sociedad con matrícula mercantil No. 553077, con domicilio principal en la Carrera 101 No. 12ª BIS - 70 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), no tiene correo electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, sociedad representada por la gestora JULIETA OSPINA BOTERO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.539.557, domiciliada en Estados Unidos.

Por la parte **CONVOCADA:** Asistió de manera virtual a través de la plataforma Webex, como apoderado, el Dr. **HOOVER STEVEN QUESADA**

RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.090.284 expedida en Buga (valle) y portador de la Tarjeta profesional número 377.645 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación de las convocada el **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA.**, identificada con NIT 900.443.940-4, con domicilio principal en la Calle 10 No. 4 - 40, Oficina 312, Edificio Bolsa de Occidente 7, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales auxadmon@grupoconsultordeoccidenteltlda.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, representado por la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.123.630, domiciliada en Cali-Valle. toda vez que conforme al artículo 58 de la Ley 2220 de 2022 les es imposible comparecer por circunstancias de fuerza mayor.

Y se deja constancia de no comparecencia del señor **JAMES CIFUENTES PERLAZA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 87.443.494, expedida en Olaya Herrera (Nariño), con domicilio principal Carrera 4 B No. 59 C Bis - 64 de la ciudad de Cali (Valle), con correo electrónico jamescifuentes299@gmail.com.

CONSIDERANDO

1. Que el CENTRO COLOMBIANO DE LA CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DIALOGANDO, fue autorizado para funcionar mediante la Resolución No. 2277 del 15 de noviembre de 2024 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Que en la audiencia Las Partes tuvieron la oportunidad de exponer sus puntos de vista, analizarlos y discutirlos. En esa medida Las Partes llegaron a un acuerdo que se plasma en la presente Acta a fin de que se surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil Colombiano, el artículo 74 y siguientes de la Ley 23 de 1991, el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás disposiciones conexas y complementarias, que proveen los efectos de prestar merito ejecutivo y hacer tránsito a cosa juzgada.

ACUERDO CONCILIATORIO

Las Partes llegan a un acuerdo **TOTAL** conciliatorio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Cumplimiento de los contratos. -

Por una parte, el apoderado el Dr. **HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA** de la convocada GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA., identificado con NIT 900.443.940-4, y por la otra el apoderado doctor **BRYAN STEVEN DURAN MAHECHA** de la parte convocante: ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA C.C. No. 1.020.724.706 de Bogotá D.C., CATALINA HERNANDEZ MÁRQUEZ C.C. No. 66.840.846 expedida en Cali e INVERSIONES HERNÁNDEZ OSPINA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN sociedad con matrícula mercantil No. 553077, acuerdan y aceptan el cumplimiento de los contratos de promesa de contrato de cesión de derechos herenciales, comprometiéndose a cumplir con los términos establecidos para tal fin, en relación con los inmuebles correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-349867, 370-349687 y 370-349688 y de los parqueaderos 12 y 13 correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-349687 y 370-349688 respectivamente. El cumplimiento de dichos contratos tendrá efectos retroactivos, de modo que las partes queden en el mismo estado en el que se encontraban antes de la celebración de los contratos, es decir, sin ninguna obligación mutua derivada de los mismos.

SEGUNDA: Indemnidad de las convocantes. -

La convocada GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA., identificado con NIT 900.443.940-4, se comprometen a dejar indemnes a las convocantes ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA C.C. No. 1.020.724.706 de Bogotá D.C., CATALINA HERNANDEZ MÁRQUEZ C.C. No. 66.840.846 expedida en Cali e INVERSIONES HERNÁNDEZ OSPINA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN sociedad con matrícula mercantil No. 553077, en relación con los actos jurídicos relacionados con los contratos de cesión de derechos herenciales de los inmuebles correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-349867, 370-349687 y 370-349688 y de los parqueaderos 12 y 13 correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-349687 y 370-349688 respectivamente. De tal forma que las convocantes queden plenamente restablecidas en sus derechos, sin que se vean afectadas por el incumplimiento de los contratos.

TERCERA: Cumplimiento de obligaciones. -

La Convocada GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA., identificado con NIT 900.443.940-4, , asume la obligación propia que le corresponde y la solidaria del señor JAMES

CIFUENTES PERLAZA de realizar todos los actos necesarios para que las partes queden restablecidas en sus derechos, lo que incluye la formalización del cumplimiento de los contratos de cesión de derechos herenciales de los inmuebles correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-349867, 370-349687 370-349688 y de los parqueaderos 12 y 13 correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-349687 y 370-349688 respectivamente en los siguientes términos:

1. Se compromete al saneamiento de los inmuebles y de manera integral a nombre propio y/o a través de un tercero cliente inversionista sociedad **LEGAL WORK S.A.S.**, identificada con Nit. 901.711.618-0, y/o cualquier otro inversionista o interesado dentro de los siguientes cuatro (4) meses a más tardar hasta el día 14 de octubre de 2025.
2. Se compromete a pagar la suma de setenta y cinco millones de pesos mcte. (\$75.000.000.00) por concepto de cuota por incumplimiento de la cesión de los derechos herenciales a través de la transferencia a la cuenta corriente que sea establecida por el apoderado de la parte convocante para tal fin, pago que se realizara dentro de los siguientes cuatro (4) meses a más tardar hasta el día 14 de octubre de 2025. El cual se acreditará a la parte convocante.
3. Se compromete al pago total de las cuotas de administración e intereses que se hayan causado directamente a la administración del edificio Alférez Real, junto con los intereses a que haya lugar, sin perjuicio que negocie una suma diferente para generar el paz y salvo correspondiente, hasta la fecha que se establezca para la firma de la Escritura pública correspondiente por cada inmueble. Una vez cumpla el pago dentro de los siguientes cuatro (4) meses a más tardar hasta el día 14 de octubre de 2025. El cual se acreditará el mismo a la parte convocante.
4. Se compromete al pago total de las cuotas de administración e intereses que se hayan causado directamente a la aseguradora El Libertador de la administración del edificio Alférez Real junto con los intereses a que haya lugar, sin perjuicio que negocie una suma diferente para generar el paz y salvo correspondiente, hasta la fecha que se establezca para la firma de la Escritura pública correspondiente por cada inmueble. Una vez cumpla el pago dentro de los siguientes cuatro (4) meses a más tardar hasta el día 14 de

octubre de 2025. El cual se acreditará el mismo a la parte convocante.

5. Se compromete al pago total por concepto de impuestos, valorizaciones e intereses moratorios de los inmuebles aquí establecidos, pago que deberá ser acreditado a la convocante dentro de los siguientes cuatro (4) meses a más tardar hasta el día 14 de octubre de 2025.
6. Una vez acreditados los pagos dentro del plazo acordado por la parte convocada, la parte convocante realizara el otro si a los contratos a que haya lugar para la firma de las escrituras correspondientes de manera directa a la parte que la convocada señale o designe.
7. Los pagos de los derechos de escrituración a que haya lugar serán asumidos conforme lo estipulado en el contrato de cesión de derechos herenciales clausula decimosegunda.

Las partes, de común acuerdo con todo lo anterior, manifiestan de manera expresa que aceptan libre y voluntariamente lo acordado, y se responsabilizan de las obligaciones contraídas de forma virtual. En consecuencia, la aceptación realizada en el video constituye prueba suficiente del compromiso adquirido. Este acuerdo, celebrado mediante el uso de medios digitales, se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

El conciliador, al encontrar que no se desconocieron derechos irrenunciables, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a Las Partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso. Teniendo en cuenta que el presente acuerdo conciliatorio no viola derecho alguno, que se ha hecho de manera libre, espontánea, con conocimiento de causa, y que lo aquí consignado se ajusta a la verdad, se le imparte su APROBACION en todas y cada una de sus partes.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El conciliador da lectura al texto del acta, el cual es aceptado en su totalidad por las partes, cuya manifestación de voluntad queda consignada en la grabación de la audiencia a través de la plataforma Webex. Las Partes expresamente manifiestan su conformidad con la

celebración de la audiencia y con el texto del Acta de Conciliación por medios electrónicos o virtuales, en los términos de ley.

De la misma forma se deja constancia que Las Partes confirman sus nombres, documentos de identidad y demás información contenida en el presente documento, por lo tanto, cualquier modificación a la presente Acta debe realizarse en una nueva audiencia, cuyo costo será asumido por el solicitante.

El acuerdo se conservará en la copia de la grabación, la cual será parte integral del expediente. De la misma forma se remitirá luego de suscrito al Centro de Conciliación en archivo escaneado en la fecha que se realiza la audiencia o más tardar el siguiente día hábil.

SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO

Las Partes se comprometen a informar al Centro de Conciliación, ya sea por documento escrito o vía email, o al email del conciliador, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado.

Para constancia de lo anterior, siendo las 11.30 a.m., del día diez (10) del mes de junio del año 2025, se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un mensaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1999.

Se firma la presente Acta de Conciliación por el conciliador(a), una vez que ha sido leída, validada y aprobada por Las Partes, haciendo uso de los medios digitales, de conformidad con la Ley 527 de 1999.



Conciliador

Nombre: DIANA LUCIA MORENO CAMARGO

Cédula: 51.827.753

T.P.: 52.644 del C.S.J.

Email: conciliación.dialogando@gmail.com